

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. BEATRIZ EUGENIA GAYTÁN RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COLABORADORA”, A LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara el “SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara**”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 13 de abril de 1985, mismo que fue derogado por el diverso 21819 LVII, publicado el día 20 veinte de febrero del 2007.

II.- Estar legalmente representado por la **C. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por la Presidenta Municipal de Guadalajara la **C. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, en el cual se designó como Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, con las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra, entre otros, el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, que regulan el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales, se considera servicio de asistencia social el apoyo con educación y capacitación laboral a los sujetos de asistencia social.

V. Que mediante memorándum **MCP/280/2025**, suscrito por la Coordinadora de Programas, se requirió la celebración del presente convenio.

VI. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal que corresponde y por ello puede dar cumplimiento a las obligaciones que se contraen conforme la aplicación y disposición de los recursos financieros.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara “LA COLABORADORA”:

I.- Que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número

II.- Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios para prestar la actividad materia del presente convenio en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y su experiencia laboral, lo cual acredita como Psicóloga, conforme a la cédula profesional número **7478049**, expedida por la Secretaría de Educación Pública y cédula profesional **14064976** de la maestría en Terapia familiar Sistémico-Relacional.

III.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para su cabal cumplimiento; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

IV.- Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de las personas vulnerables y de escasos recursos económicos en el municipio de Guadalajara.

V.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la Calle

N2-ELIMINADO 4

C).- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus representantes legales:

I.- Que manifiestan de conformidad con las declaraciones anteriormente realizadas por cada una de ellas y se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente convenio.

II.- Que han negociado libremente los términos y condiciones del presente convenio, el cual no ha sido viciado por dolo, mala fe error, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente a lo dispuesto en las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto la participación de "**LA COLABORADORA**" en la prestación de 50 sesiones virtuales y 21 sesiones presenciales de atención psicología dirigidas a los pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" que lo requieran, así como todas aquellas actividades conexas y complementarias que sean necesarias para el adecuado desarrollo y operación de los servicios de atención psicológica.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA":

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a "**LA COLABORADORA**" con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente convenio.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de aportaciones y forma de pago.
- c) Tutelar los derechos de los beneficiarios del servicio del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".
- d) Realizar las gestiones necesarias a efecto de que exista coordinación para contar con un adecuado control respecto de los beneficiarios atendidos con motivo del presente convenio.

II. APORTACIONES DE "LA COLABORADORA":

- a) Prestar atención psicológica de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente convenio.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este convenio.
- c) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.
- d) Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo, así como permitirle las visitas de supervisión que, en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo con la frecuencia que le sea requerida.
- e) Proveer al pupilo de la atención cuyo tratamiento sea objeto de apoyo en virtud de este convenio, los servicios de atención psicológica con un trato digno y atención efectiva, ética y responsable con elementos que definen la calidad asistencial de la unidad operativa, y con la misma calidad y calidez en la atención que al resto de los pacientes que atiendan.
- f) Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas, las metas locales establecidas, el Reglamento Interno y los Protocolos emitidos por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y las demás autoridades competentes en la materia.
- g) Dar a conocer a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del servicio de los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención psicológica a la que vaya a ser sometidos los pupilos.
- h) Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** sobre las intervenciones a que será sometido el primero y obtener los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- i) Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención psicológica, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente, mismo soporte documental que tendrá acceso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- j) Apegarse a la normatividad en la materia, a los manuales de operación y demás disposiciones aplicables.
- k) Resguardar el expediente clínico de cada paciente beneficiario atendido, y demás documentación soporte de la atención psicológica.
- l) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado.
- m) Dar a el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** acceso a las instalaciones del establecimiento de salud, así como la información suficiente que le permita verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los beneficiarios del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, relativos a la tutela de derechos.

- n) Registrar los casos e intervenciones atendidos en cumplimiento del objeto de este contrato según lo estipule el "SISTEMA DIF GUADALAJARA"

TERCERA. VIGENCIA.- "LA COLABORADORA" se obliga dar la atención psicológica materia del presente convenio del **01 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025** o hasta agotar las sesiones convenidas, el cual es forzoso para "LA COLABORADORA" y voluntario para el "SISTEMA DIF GUADALAJARA", por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que de aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá los honorarios hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente convenio no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. IMPORTE DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO.- El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" pagará a "LA COLABORADORA" las siguientes tarifas por consulta, a las cuales se les aplicará la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) conforme a la legislación vigente:

- **Consulta virtual:** \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) por cada sesión, resultando en un pago neto de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) tras la retención del 10% de ISR; y
- **Consulta presencial:** \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) por cada sesión, resultando en un pago neto de \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) tras la retención del 10% de ISR.

El "SISTEMA DIF GUADALAJARA" efectuará la retención del ISR de acuerdo con lo estipulado en la ley de la materia.

"LAS PARTES" acuerdan que "LA COLABORADORA" contará con un plazo de cinco (5) días naturales a partir del día primero de cada mes para emitir y remitir la factura correspondiente por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, la cual deberá ser enviada a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del "SISTEMA DIF GUADALAJARA", junto con los reportes psicológicos de los pupilos atendidos.

Una vez cumplido lo anterior, el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" cubrirá el importe correspondiente mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria, de la cual es titular y proporcionó "LA COLABORADORA", dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente cláusula. En caso de que "LA COLABORADORA" no emita o envíe la documentación dentro del plazo establecido, el pago podrá realizarse de manera posterior a la fecha originalmente prevista

QUINTA. ALCANCE.- "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad total de sesiones a realizar durante la vigencia del presente convenio no podrá exceder de cincuenta (50) sesiones virtuales y veintiuna (21) sesiones presenciales, mismas que serán otorgadas conforme a las necesidades y requerimientos determinados por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del "SISTEMA DIF GUADALAJARA".

SEXTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción y supervisión de las consultas objeto del presente convenio que se llevarán a cabo a través del titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, quien tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios encomendados a "LA COLABORADORA", girar las instrucciones, recomendaciones y modificaciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las

especificaciones señaladas en el presente convenio, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - En lo que respecta a las sesiones presenciales objeto del presente convenio, éstas se llevarán a cabo en el lugar que determine el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, conforme a sus necesidades operativas y logísticas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. - **"LA COLABORADORA"** se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por las sesiones desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar o duplicar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

Por lo que **"LA COLABORADORA"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones y medidas de apremio establecidas en la Leyes de Protección de Datos Personales.

NOVENA. DATOS PERSONALES. - **"LA COLABORADORA"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción IV de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA COLABORADORA" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **"LA COLABORADORA"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, **"LA COLABORADORA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y entregar los expedientes con los datos los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA COLBORADORA".- **"LA COLABORADORA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA COLABORADORA".- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA COLABORADORA"** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional en el trabajo.
- b) Brindar servicios psicológicos con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.
- c) Asegurar la calidad en las sesiones psicológicas con apego al manual de procedimientos.
- d) Elaborar de manera adecuada los informes y registros aplicables y entregarlos de forma oportuna al departamento.
- e) Elaborar el historial clínico de los pupilos, y resguardarlos de forma adecuada.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y **"LA COLABORADORA"** de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de **"LA COLABORADORA"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LA COLABORADORA"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA TERCERA. INSTRASMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.- **"LA COLABORADORA"** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto del presente convenio, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. - **"LA COLABORADORA"** se obliga a pagar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente convenio, el equivalente al **10%** de importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en las sesiones por causa justificada, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá conceder a **"LA COLABORADORA"** una prórroga o espera para este efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, **"LA COLABORADORA"** aceptará pagar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de las sesiones no atendidas con oportunidad.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a **"LA COLABORADORA"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS CAUSAS DE RESICIÓN.- “LAS PARTES” convienen que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” podrá iniciar el procedimiento de resección del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando las actividades que efectúe “**LA COLABORADORA**” no cumplan con las necesidades o requerimientos de la población que se pretende beneficiar.
- 4.- Cuando “**LA COLABORADORA**”, sin causa justificada, deje de realizar las actividades pactadas por más de tres días consecutivos.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, por así convenir a sus necesidades.
- 8.- Además de las causas generales previstas por la Ley, si “**LA COLABORADORA**”, no cumpliera con todas y cada de las obligaciones consignadas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de “**LAS PARTES**” deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA.- USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.- “**LAS PARTES**” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” hará público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre “**LAS PARTES**” en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

Leído que fue el presente convenio lo firman por triplicado las partes que en él intervienen en unión de los testigos que se señalan, obligándose a sus términos y cláusulas, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de marzo de 2025.

“**SISTEMA DIF GUADALAJARA**”

“**LA COLABORADORA**”



VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DE GUADALAJARA



BEATRIZ EUGENIA GAYTÁN RODRÍGUEZ
LA COLABORADORA

“**TESTIGO**”

“**TESTIGO**”



LAURA ANGÉLICA VAZQUEZ BERNAL
COORDINADORA DE PROGRAMAS DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA



ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE GUADALAJARA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."